

**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**
CONTUGAS S.A.C.**TÍTULO I**
CONFORMACIÓN DE LA JUNTA**ARTÍCULO 1.- CONFORMACIÓN:**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Se compone de todos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos a su nombre en la Matrícula de Acciones.

TÍTULO II
REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM**CAPÍTULO I**
REUNIONES**ARTÍCULO 2.- REUNIONES:**

La Junta General de Accionistas se realizará en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria que para el efecto realice el Directorio. En las sesiones de la Junta sólo se podrán tratar los asuntos contemplados en el aviso de convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la ley.

Se realizará una Junta General de Accionistas obligatoria anual cuando menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico anterior.

El Directorio podrá convocar a otras sesiones de Junta General de Accionistas en el curso del ejercicio, cuando lo considere necesario para el interés social. De igual forma, accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto de la Sociedad podrán solicitar, por carta notarial, la realización de sesiones de la Junta General de Accionistas, en cuyo caso la Junta deberá ser convocada por el Directorio dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

Los miembros del Directorio y los presidentes de sus comités serán invitados a asistir a las reuniones de la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA**ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA**

La Junta General de Accionistas debe ser convocada por el Directorio mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto, que contengan la indicación del día, la hora, el lugar en que se realizará la sesión, y los temas materia de la agenda a tratar.

La Junta General Obligatoria Anual, deberá ser convocada con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la fecha fijada para la celebración de la Junta, lo cual deberá acreditarse en la constancia de recepción de las esquelas dirigidas a los accionistas convocados. En los demás



casos, la convocatoria deberá ser efectuada con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la Junta.

En ambos casos, puede hacerse constar en la esquila el lugar, día y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la fecha prevista para la primera convocatoria. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en la esquila la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos que la primera, y con la indicación de que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha fijada para la realización de la Junta no celebrada. La segunda convocatoria deberá ser notificada para estos efectos, por lo menos con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Así mismo, se dejará constancia expresa de la forma como se verificó la citación.

En el orden del día se desagregarán los diferentes asuntos a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como “otros” o “proposiciones y varios”, y de modo que no se confunda con otros, dando al mismo una secuencia lógica de temas, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que deberá ser advertido. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta General de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de suscripción preferente 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación societaria y 6) Fusión o escisión.

ARTÍCULO 4.- JUNTA UNIVERSAL Y/O SIN PREVIA CONVOCATORIA

No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que estén presentes accionistas o sus apoderados que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar, conforme al Artículo 120° de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 5.- ASISTENTES

Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la matrícula de acciones con una anticipación no menor de dos (2) días al de la celebración de la Junta General de Accionistas. En caso de no poder concurrir personalmente, todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General de Accionistas, podrá hacerse representar por cualquier persona designada por éste, sea o no accionista, cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado, para lo cual se requerirá una carta poder para cada Junta, salvo cuando exista poder otorgado por escritura pública. Los poderes deben ser registrados ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta general.

Asimismo, podrán asistir a la junta general, con voz, pero sin voto, los funcionarios, profesionales, técnicos y demás personas que se encuentren al servicio de la Sociedad, así como todos aquellos que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, salvo que la propia Junta General de Accionistas determine algo distinto.



ARTÍCULO 6.- SESIONES PRESENCIALES Y NO PRESENCIAL

La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesiones no presenciales a través de cualquier medio, sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad de los acuerdos. En todo caso, para la validez de los acuerdos deberá cumplirse con los requisitos de convocatoria, quórum y mayorías establecidos en el Estatuto Social.

La Junta General de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas.

Las actas podrán ser redactadas y suscritas por quienes actuaron como presidente y secretario, o por quienes designe la Junta para estos efectos.

CAPÍTULO III

QUÓRUM

ARTÍCULO 7.- QUÓRUM

El quórum se computará y establecerá al inicio de la Junta. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, salvo lo previsto en el párrafo siguiente, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Para la celebración de la Junta General de Accionistas, cuando se trate de los asuntos contemplados en los numerales 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo 18° del Estatuto Social, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios (2/3) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurren accionistas que representen, al menos, tres quintos (3/5) de las acciones suscritas con derecho a voto. En ambos casos, se requerirá que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto emitidas por la Sociedad.

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones adoptadas con los requisitos previstos en la Ley o los estatutos tienen fuerza vinculante para todos los socios, aun los disidentes y ausentes, siempre que tengan carácter general.

ARTÍCULO 9.- ELECCIONES POR VOTO ACUMULATIVO:

En las elecciones y votaciones de la Junta General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El secretario constatará y comunicará a los asistentes, antes de iniciar la votación, el número de acciones representadas, de lo cual dejará anotación en el acta respectiva.
- b) La elección de miembros independientes y restantes se realizará en votaciones separadas, pero podrá llevarse a cabo en una sola votación cuando quiera que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o



- estatutariamente, como cuando se presente una lista única que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.
- c) El Acta de la Junta General de Accionistas, será la constancia de la realización de la votación y elección respectiva.
 - d) En caso que sea necesario realizar votación, el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta, autorizada con su firma, en la cual determina el número de acciones representadas por el sufragante y el número de votos que le corresponde emitir.
 - e) Los escrutadores deberán verificar el total de votos emitidos con fundamento en las papeletas emitidas en la forma aquí prevista.
 - f) Se dará aplicación al sistema voto acumulativo, de acuerdo al artículo 164° de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO 10.- ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO

La Sociedad tendrá un Directorio compuesto por cinco (5) miembros, los que deberán ser necesariamente personas naturales, de los cuales por lo menos dos (2) deben ser independiente en los términos de las normas internas de la Sociedad. No se requiere ser accionista para ser director. Asimismo, los miembros independientes deberán cumplir con los criterios establecidos en la Ley aplicable y llenar los siguientes requisitos:

- a) No ejercer ni haber ejercido como empleado o directivo de la Sociedad o de la Casa Matriz o de sus filiales o subsidiarias del Grupo Energía de Bogotá, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el último año previo a su designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) No ejercer, ni haber ejercido durante el último año previo a su designación, como empleado o directivo de accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma, ni de ninguna de las entidades controladas, adscritas o vinculadas a ésta.
- c) No ser accionista que directamente, o en virtud de convenio, dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- d) No ser socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Empresa o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- e) No depender exclusivamente de los ingresos percibidos por honorarios como integrante del Directorio de la Sociedad.
- f) No ser persona que reciba de la empresa alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro del Directorio, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por el Directorio.

ARTICULO 11.- ACREDITACIÓN DE LAS CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO



Los candidatos a ser miembros del Directorio sean independientes o remanentes, deberán remitir los documentos que le permitan al Comité Legal y de Regulación verificar las calidades y requisitos aplicables a cada categoría de miembro. Durante la respectiva reunión de la Junta General de Accionistas, se presentará el informe del Comité de Gobierno Corporativo que informará a los accionistas acerca del cumplimiento de las condiciones y requisitos por parte de los candidatos.

TÍTULO III

REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 12.- GENERALIDADES

1. Salvo las restricciones legales, los accionistas podrán hacerse representar mediante poder otorgado por escrito y conferido en legal forma indicando el nombre del apoderado, el del sustituto, si es el caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para el cual se confiere, salvo las limitaciones legales.
2. La Sociedad promoverá el uso de un modelo estándar de carta de representación que se hará llegar a los accionistas junto con la convocatoria. Tal modelo deberá contener los puntos del orden del día y las correspondientes propuestas de acuerdo determinadas por la Junta Directiva y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.
3. Los miembros del Directorio y, muy especialmente, los Presidentes de los Comités Legal y de Regulación, Financiero y Comercial y de Auditoría y Riesgos, así como el Gerente General de la Sociedad, serán invitados a la Junta de Accionistas para responder a las inquietudes de los accionistas sobre los temas de su incumbencia.

ARTÍCULO 13.- CONDUCTAS PROHIBIDAS EN RELACIÓN CON LOS PODERES:

Los administradores deberán dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Código de Gobierno Corporativo de la sociedad o demás políticas internas, en relación con el tratamiento igualitario a los accionistas. En consecuencia, en relación con los poderes que se otorguen, deberán abstenerse de incurrir en las conductas establecidas en el Código de Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV

INFORMACIÓN A SER SUMINISTRADA A LA JUNTA

ARTÍCULO 14.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA JUNTA ORDINARIA:

El Directorio y el Representante Legal presentarán a la Junta General de Accionistas, para su aprobación o no, la memoria anual, los estados financieros del ejercicio correspondiente, la propuesta de aplicación de utilidades, el informe del auditor externo y los demás documentos exigidos por el Artículo 221 de la Ley General de Sociedades y demás aplicables, los estatutos, el Código de Gobierno Corporativo y la política de Gobierno Corporativo.



El informe de Gobierno Corporativo, los informes de los Comités de Directorio, el informe de autoevaluación del Directorio y complementarios, serán presentados en la Junta General de Accionistas correspondiente al corte a 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas durante todo el tiempo de la convocatoria en la sede social de la Sociedad la información relacionada en los puntos de la convocatoria, así como las citaciones a la Junta General de Accionistas, y todos los documentos adicionales que deban ser conocidos por los accionistas con anterioridad a la reunión para la toma de decisiones correspondiente.

ARTICULO 16.- PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS

- a) Durante el término de la convocatoria y dentro de la oportunidad acá señalada, los accionistas tendrán derecho a solicitar información adicional o aclaraciones respecto a los puntos planteados en el orden del día.
- b) Cualquiera que sea la solicitud realizada por los accionistas con base en lo indicado en el literal anterior, se deberá presentar ya sea por intermedio de correo electrónico o comunicación por escrito. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la justificación de los motivos que las fundamentan.
- c) Las solicitudes oportunamente presentadas y debidamente sustentadas serán estudiadas en un término no mayor a dos (2) días hábiles, en el cual decidirá sobre su procedencia. El accionista que realice la solicitud deberá dejar una dirección de correo electrónico de contacto a la cual se enviará la respuesta a su solicitud.
- d) Cuando se decida brindar información adicional o aclaraciones en relación con los puntos incluidos en el orden del día, tal información o aclaraciones deberán ser puestas a disposición de todos los accionistas.
- e) La Sociedad podrá negarse a entregar la información solicitada por algún accionista, cuando la misma pueda calificarse de i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Sociedad dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.
- f) La negativa por parte de la Sociedad para entregar información o brindar aclaraciones deberá estar debidamente motivada.

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN ESPECIAL TRATÁNDOSE DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Cuando dentro del orden del día de la respectiva reunión deban ser designados los integrantes de la Junta Directiva, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas la lista de candidatos, con su respectivo resumen de hoja de vida que verifique el cumplimiento de los requisitos que sean aplicables dependiendo de su condición de miembros independientes o remanentes, en el domicilio principal.



TÍTULO V

FUNCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 18.- FUNCIONES: Son funciones de la Junta General de Accionistas:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y las cuentas anuales del ejercicio anterior.
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
3. Elegir y remover libremente a los miembros del Directorio y fijar la dieta que corresponda, previa recomendación del Directorio y del estudio del respectivo comité si a ello hay lugar.
4. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
5. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
6. Aumentar o reducir el capital social.
7. Emitir obligaciones con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por ley.
8. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos fijos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la Sociedad.
9. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
10. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
11. Discutir y resolver los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y en cualquier otro asunto, consignado en la convocatoria, que requiera el interés social.
12. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, los miembros del Directorio y el Auditor Externo.
13. Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas.
14. Delegar en casos concretos especiales el ejercicio de alguna de sus funciones en el Directorio o en el Gerente General, salvo las siguientes:
 - 14.1 Las señaladas en los numerales 3, 9 y 17 del presente artículo.
 - 14.2 La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que, a juicio del Directorio resulten esenciales para el desarrollo de la actividad de la Sociedad o cuando las respectivas transacciones u operaciones puedan derivar en una modificación efectiva del objeto social.
15. Elegir a uno de los accionistas para que presida las sesiones de la Junta General de Accionistas.
16. Solo en el evento en que sean incluidos expresamente en la convocatoria respectiva, podrán ser analizados y votados por la Junta de Accionistas los siguientes asuntos: 1) Cambio de objeto social. 2) Renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones. 3) Cambio de domicilio principal. 4) Disolución anticipada 5) Transformación empresarial y 6) Segregación de activos o escisión.
17. Darse su reglamento.

TÍTULO VI

ACTAS DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 19.- ACTAS:

Las sesiones, presenciales o no presenciales, de la Junta General de Accionistas y los acuerdos adoptados en ella, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto legalizado conforme a ley, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por la ley.

Las actas se elaborarán en base a lo dispuesto en el artículo 135° de la Ley General de Sociedades, y deberán elaborarse y suscribirse una vez culmine la respectiva reunión.